cabildo

En la villa de Alumbres al mes de Nouiembre de mil e quatrocientos e noventa e ocho años, estando en el cabildo que se juntaron
el cabildo e ayuntamiento, viendo la necesidad e costumbre que en esta villa
hose vnos ellecesarios de la dicha villa, conbiene de hacer e hagan ordenanças
para el gouernamiento de la dicha villa, conbiene al tanto e buen
aprouechamiento e mejoramiento de la dicha villa, e por que se hecho e hagan
fecho e ordenaron e ordenaron e mandaron estas ordenanças —

Que se dien cartas para Murcia e Alicante para la Concepcion
para la Concepcion, e para que se llenen la vista de los
terminos la de Murcia e de Lorca para el sabado e domingo de cada vna semana
Item que se pregone que ninguna persona de otros escriuanos
mercedes
en forma para ~~[illegible]~~ para Murcia e para Alicante
e para Lorca e para Cartagena el
vierneo syn —

Item acordaron que por hazer que esta posta de Alumbres
e el dicho ayuntamiento que se pueda aprouechar
e el dicho ayuntamiento que se pueda aprouechar
e para que se pueda aprouechar
e para que se pueda aprouechar
e para